

9

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2020-00104, con solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2020 00104 00

Bogotá D.C.,

15 MAR 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Pablo Antonio Chacón Samaca contra Industria Nacional de Gaseosas S.A. y otros.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud elevada por el apoderado del ejecutante visible a folio 7, se **ACCEDE** a la entrega de dineros a favor del extremo actor.

En consecuencia, se ordena el **fraccionamiento** del título judicial 400100007361592 por la suma de \$3.544.239, en dos (2) depósitos de la siguiente manera:

- Por la suma de \$2.514.328, que deberá ser entregado a favor del ejecutante o de su apoderado DEYMAR CAMILO SERRANO SERRANO, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al poder visible a folio 1.
- Por la suma de \$1.029.911 que deberá quedar a disposición de la ejecutada INDEGA S.A.

Por secretaría elabórense las respectivas **órdenes de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 16 de Fecha 16 MAR 2021

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2013-00754, con solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2013 00754 00

Bogotá D.C.,

15 MAR 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Marlen Esther Palacio Rodríguez contra Fiduprevisora S.A. PAR Panflota y otro.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiadas las diligencias, **NO SE ACCEDE** a la solicitud elevada por el apoderado del extremo actor vista a folio 1045 del plenario, relativa a la devolución de dineros a favor de la entidad ejecutada, como quiera que en el presente asunto no se ha decretado la terminación ni se ha ordenado el levantamiento de medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 16 de Fecha 16 MAR 2021

Secretario *[Signature]*

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2017-00048, informando que las partes comunican pagos a la obligación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS BOJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2017 00048 00

Bogotá D.C.,

15 MAR 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Martha Cecilia Estrada Moncada contra UGPP.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiadas las diligencias, se advierte que el apoderado del ejecutante en escrito visible a folios 761 a 762 informó que la ejecutada efectuó un pago parcial por concepto de indexación por la suma de \$49.010.532, verificándose que en el cupón de pago correspondiente a abril de 2020 militante a folio 763, fue cancelada dicha cifra, quedando así un saldo pendiente por valor de \$19.200.835,71.

Ahora bien, la demandada allega a folios 766 a 768 la Resolución No. RDP 025337 de 06 de noviembre de 2020, por cuya virtud la entidad ordenó el pago a favor de la ejecutante de la suma de \$16.612.113 y ordenó a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportar a la Subdirección Financiera las costas procesales a cargo de la UGPP por valor de \$3.400.000 a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y pago correspondiente. En consecuencia, se ordena **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora, a fin de que manifieste a este Despacho si a la fecha ha recibido tales sumas de dinero por parte de la accionada, para de esta manera verificar si la obligación se encuentra saldada en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 16 de Fecha 16 MAR 2021

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-530, con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Juan Carlos Rojas Gómez
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2018 00530 00

Bogotá D.C., 15 MAR 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Jesús Noé Mayorga Clavijo contra Seguridad el Dorado Ltda en Liquidación y otros.

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado del ejecutante a folio 96, el Juzgado dispone decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de los demandados SEGURIDAD EL DORADO LTDA EN LIQUIDACIÓN, NANCY JEANNETH DAZA ARIAS y JOSÉ IGNACIO DAZA ARIAS, y que posean en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otra clase de depósito, en la entidad financiera BANCO W S.A. Límitese la medida a la suma de \$60.000.000. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 16 de Fecha 16 MAR 2021
Secretario *[Signature]*

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-00429, pendiente de la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 MAR 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2018-00423-00
Dte: TOMAS GUILLERMO RICO PEREZ
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiada la liquidación del crédito presentada por el apoderado del extremo ejecutante vista a folio 130-131 del plenario, se advierte que la misma no se encuentra acorde con la orden de seguir adelante la ejecución, por cuanto en dicha providencia se declaró sin valor y efecto el aparte del literal b del mandamiento de pago, mediante el cual se dispuso el pago de intereses legales del 6%, en razón a que los mismos no se encuentran incluidos dentro del título base de recaudo.

Por lo anterior, se determina que la liquidación del crédito allegado no se encuentra acorde con la obligación contenida en el mandamiento de pago, por lo que, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., dispone **MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$286.885)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 16 de Fecha 16 MAR 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-00221, con memorial pendiente por resolver obrante a folios 155 a 156. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

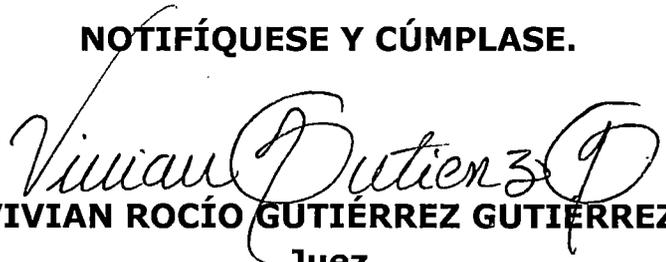
Bogotá D.C.,

15 MAR 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2018-00221-00
Ejecutante. FORTUNATO MURILLO
Ejecutada. COLPENSIONES

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado del ejecutante a folio 156 del plenario, el Juzgado dispone Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada COLPENSIONES S.A. que posea en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otra clase de depósito, en las entidades bancarias relacionadas en el mencionado escrito. Límitese la medida a la suma de \$10.807.939. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 66 de Fecha 16 MAR 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-726, informando que se notificó el curador ad litem designado y contestó la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2018 00726 00

Bogotá D.C., 15 MAR 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Luis Alfonso Arcila Drandes contra Cagenfra Ltda.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, para todos los efectos téngase en cuenta que el Curador Ad Litem de la ejecutada CAGENFRA DE SERVICIOS Y SEGURIDAD LTDA fue notificado de la presente demanda ejecutiva, conforme lo prevé el art. 8º del Decreto 806 de 2020, quien contestó la demanda sin formular excepciones contra el mandamiento ejecutivo librado.

Así las cosas, reiterándose que la parte ejecutada no propuso excepciones de mérito, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

Por tanto, se dispone que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P.

Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 16 de Fecha 16 MAR 2021

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-704, informando que el mismo regresó del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, rechazando el recurso. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
 Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105008 2018 00704 00

Bogotá D.C., 15 MAR 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Fernando Candia Esquivel contra UGPP.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior en providencia de fecha 30 de noviembre de 2020 (fls. 144-145), comunicado mediante oficio No. 011 de 14 de enero de 2021 (fl. 146), mediante la cual rechazó el recurso de apelación interpuesto contra el auto adiado 05 de diciembre de 2019 (fl. 135).

En consecuencia, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
 Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 16 de Fecha 16 MAR 2021

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2016-388, con requerimiento elevado por el extremo actor. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2016 00388 00

Bogotá D.C., 15 MAR 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Ana Adelina Amórtegui contra Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiadas las diligencias, inicialmente se vislumbra que en inciso final del auto de fecha 08 de febrero de 2018 (fl. 115 vto.) este Despacho condenó en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho la suma de \$781.242; no obstante, en la liquidación de costas elaborada se incluyó por dicho concepto una cifra inferior, que lo fue de \$645.000, circunstancia que no fue advertida por el Juzgado al aprobarla en proveído del 18 de abril de esa misma anualidad (fl. 115 A)

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se procede a **REHACER** la liquidación de costas así:

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA
PARTE DE DEMANDANTE**

Agencias en derecho.....	\$781.242.
Otros.....	\$0
Total.....	\$781.242

EN TOTAL SON SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$781.242)

En otro giro, examinado el sistema de depósitos judiciales del Juzgado se encuentra que figura un (1) título constituido a órdenes del proceso y para el proceso de la referencia, por valor de \$7.500.000, rubro que excede el saldo pendiente de pago. Para mayor ilustración así:

Liquidación del crédito (fl. 115 A)	\$8.881.975
Liquidación de costas	\$781.242
Total	\$9.663.217
(-) Pago depósito judicial (fl. 126)	(-) \$7.500.000
Saldo pendiente de pago	\$2.163.217
(-) Depósito judicial constituido	(-) \$7.500.000
Remanente	(-) \$5.336.783

En consecuencia, el Juzgado dispone **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se libran los correspondientes **oficios**.

Igualmente, se ordena el **fraccionamiento** del título judicial 400100007433898 por la suma de \$7.500.000, en dos (2) depósitos de la siguiente manera:

- Por la suma de \$2.163.217, que deberá ser entregado a favor del ejecutante, o de su apoderada MARGARITA CRUZ MIRANDA, quien cuenta con facultad para recibir de conformidad con el poder militante a folios 1 a 2.
- Por la suma de \$5.336.783 que deberá quedar a disposición de la entidad ejecutada.

Por secretaría elabórense las respectivas **órdenes de pago**.

Finalmente, téngase en cuenta que por sustracción de materia, no se imprimirá trámite al requerimiento presentado por el apoderado actor, visible a folios 157 a 159.

Finalmente, téngase en cuenta que por sustracción de materia, no se imprimirá trámite al requerimiento presentado por el apoderado actor, visible a folios 157 a 159.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 16 de Fecha 16 MAR 2021
Secretario *[Signature]*

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2016-632, con solicitud de requerimiento a banco. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2020 00632 00

Bogotá D.C.,

15 MAR 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Adriana Vásquez Torres y otra contra Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se dispone **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al **BANCO DE OCCIDENTE**, para que cumpla con la orden de embargo y retención de dineros comunicada mediante oficio No. 0327 de 18 de marzo de 2019, reiterada en oficio No. 1135 de 19 de septiembre de 2019 y oficio No. 49 de 23 de enero de 2020, so pena de aplicar las sanciones de ley. **LÍBRESE OFICIO.**

En la comunicación respectiva **INSÍSTASE** que la presente ejecución cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y con liquidaciones del crédito y costas aprobadas y en firme, para lo cual se deberá anexar copia de los folios 313, 321 y 325. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado final del art. 594 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 16 de Fecha 16 MAR 2021

Secretario _____
[Signature]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2016-286, informando pago judicial. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2016 00286 00

Bogotá D.C.,

15 MAR 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Pedro Pablo Moreno Martínez contra UGPP.

En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de la ejecutada, advierte el Despacho que figura un (1) título a órdenes del proceso, uno por valor de \$3.732.881,62, rubro que cubre en su totalidad el saldo que se encuentra pendiente de pago en la presente ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado dispone **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En ese sentido, se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los correspondientes **oficios**.

Igualmente, se ordena el pago del título judicial 400100007896851 por \$3.732.881,62 a favor del ejecutante, o de su apoderado, Dr. MIGUEL OSWALDO VELÁSQUEZ RINCÓN quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el poder otorgado (fl. 527). Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 16 de Fecha 16 MAR 2021

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2016-00675, con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
 Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 MAR 2021

Ref.: Ejecutivo No. 110013105008-2016-00675-00

Ejecutante. ALICIA CRUZ Y MIGUEL EDUARDO LEZAMA CRUZ

Ejecutado. UGPP

Conforme a la solicitud presentada por la parte actora visible a folio 230 y 233, el Juzgado dispone decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad del demandado y que posea en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otra clase de depósito, en las entidades bancarias relacionadas a folio 230 y 233. **LÍBRESE OFICIOS**. Límitese la medida a la suma de \$43.000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
 Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
 ESTADO N° 16 de Fecha 16 MAR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2016-391, informando que se encuentran memoriales pendientes por resolver a folio 151. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
 Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 MAR 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2016-00391-00
Dte.: JOSE NEL SANCHEZ
Dda. WILLIAM QUIROGA CADENA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, **NO SE ACCEDE** a la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante, toda vez que es el interesado del proceso quien debe proceder a solicitar la información requerida, por lo que no es de recibo que por medio del juzgado se solicite información a dichas entidades pues al ejecutante le corresponde solicitar dicha información a las entidades que considere pertinentes con relación a los bienes muebles, inmuebles que desee se proceda con el embargo y secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
 Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
 ESTADO N° 16 de Fecha 16 MAR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2020-00338, vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

Juan Carlos Rojas Gómez
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2020 00338 00

Bogotá D.C.,

15 MAR 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Carlos Augusto Cedeño Sáenz contra Andrea del Pilar Carrión Marín.

Como quiera que la parte ejecutada no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

Por tanto, se dispone que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P.

Condénese en costas a la parte ejecutada, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo mensual vigente para la presente anualidad:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 16 de Fecha 16 MAR 2021
Secretario *Juan Carlos Rojas Gómez*

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2020-340, vencido en silencio el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2020 00340 00

Bogotá D.C.,

15 MAR 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Luis Miguel Beltrán Pineda contra Servicorra Mensajería Especializada S.A.S.

Como quiera que la parte ejecutada no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

Por tanto, se dispone que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P.

Condénese en costas a la parte ejecutada, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo mensual vigente para la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 16 de Fecha 16 MAR 2021
Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2020-00225, con solicitud de corrección de auto. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 MAR 2021

Ref.: Ejecutivo No. 110013105008-2020-00225-00
Ejecutante. MIGUEL ANTONIO RAMIREZ PRIETO
Ejecutado. OLSA RE COLOMBIA LTDA.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo actor visible a folio 150 y una vez revisado el diligenciamiento, se advierte la necesidad de enmendar el auto de fecha 6 de noviembre de 2020 (fls. 148-149), por cuya virtud se libró mandamiento de pago; en consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., aplicado por analogía al proceso laboral (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.), se **CORRIGE** el numeral segundo de la providencia mencionada, el cual quedará así:

"SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **OLSA RE COLOMBIA LTDA.** a pagar a favor de **MIGUEL ANTONIO RAMIREZ PRIETO** y a orden del Fondo de Pensiones que escoja el demandante el cálculo actuarial por los ciclos correspondientes entre el 18 de octubre de 2011 al 17 de abril de 2013, con base en un salario de \$1.000.000."

En lo demás, el auto objeto de corrección permanecerá incólume.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.T. y de la .S.S., el Juzgado dispone decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad del demandado y que posea en cuentas corrientes,

o de ahorro, en las entidades bancarias relacionadas a folio 145. **LÍBRESE OFICIOS**. Límitese la medida a la suma de \$18.900.000

Notifíquese este proveído conjuntamente con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 16 de Fecha 16 MAR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2015 00182, con renuncia de poder y solicitud de terminación por pago. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2015 00182 00

Bogotá D.C.,

15 MAR 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Noel Benitez Sánchez contra Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiadas las diligencias, se **ACEPTA** la **RENUNCIA**, al poder otorgado por la ejecutada, al Dr. **ÁLVARO MORENO MORENO**, como quiera que se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., recordándole que de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación (fl. 164).

De otro lado, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la demandada COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 172 vto.-174).

INCORPÓRESE al expediente la Resolución SUB 30972 de 09 de febrero de 2012, militante a folios 170 a 172, por cuya virtud la cual la entidad declara que ya dio total cumplimiento al fallo judicial proferido por este Despacho a favor del señor NOEL BENITEZ SANCHEZ frente al reconocimiento y pago de incrementos pensionales junto con las costas procesales en razón al pago de los títulos judiciales entregados.

No obstante, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el mandatario de la ejecutada a folio 169, en razón a que examinado el mencionado acto administrativo, no se advierte que en el mismo se disponga la inclusión en nómina del pensionado NOEL BENITEZ SANCHEZ, teniéndose en cuenta que conforme a la última actualización del

crédito aprobada (fls. 160-163) y a la entrega de dineros dispuesta en proveídos del 14 de diciembre de 2017 (fl. 145), 15 de noviembre de 2018 (fl. 153) y 16 de septiembre de 2019 (fl. 163), se encuentran cubiertos los incrementos pensionales indexados solo hasta el mes de mayo de 2019, aclarándose además, que las costas impuestas en esta ejecución fueron parcialmente canceladas, quedando pendiente de pago la suma de \$100.970,46, lo que impide la terminación de la ejecución aquí adelantada. Para mayor ilustración así:

Liquidación del crédito (fl. 142)	\$14.497.714 (hasta sept. 2017)
Liquidación de costas (fl. 142)	\$1.000.000
Subtotal	\$15.497.714
(-) Pago depósito judicial (fl. 146)	\$13.000.000
(-) Pago depósito judicial (fl. 157)	\$1.497.714
Subtotal	\$1.000.000
Actualización liquidación crédito (fl. 163)	\$2.603.256,46 (hasta may. 2019)
Subtotal	\$3.603.256,46
(-) Depósito judicial sin pagar (fl. 163)	\$3.502.286
Saldo pendiente de pago	\$100.970,46

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en inciso final del auto de fecha 16 de septiembre de 2019 (fl. 163).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 16 de Fecha 16 MAR 2021

Secretario *[Signature]*

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2015-655, con solicitud de medias cautelares. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 MAR 2021

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2015-00655-00
Dte. JOSE PROSPERO RAMIREZ LEGRO
Dda. COLPENSIONES

Conforme a la solicitud presentada por la parte actora visible a folio 207 y 211, el Juzgado dispone decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad del demandado y que posea en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otra clase de depósito, en las entidades bancarias Bancolombia, Davivienda, Bogotá, Occidente, Popular y/o AV Villas, indicándose que en principio se oficiará solo a una entidad financiera y dependiendo de su respuesta se revisará la procedencia de officar a los demás. **LIBRAR OFICIOS.** Límitese la medida a la suma de \$1.500.000

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JHON FERNEY PATIÑO HERNANDEZ** como apoderado en sustitución del ejecutante, conforme al poder otorgado para tal efecto, visible a folios 208 y 2012 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 66 de Fecha 16 MAR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2017-660, vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada y con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2017 00660 00

Bogotá D.C., 15 MAR 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Edilberto Beltrán Rodríguez contra Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado del extremo ejecutante a folio 193 del plenario, se encuentra ajustada y acorde con el mandamiento de pago librado y con la orden de seguir adelante con la ejecución, el Despacho **APRUEBA** en su totalidad esta liquidación, la cual asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000)**.

En otro giro, conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la ejecutante a s 196 a 197, el memorialista deberá **ESTARSE A LO DISPUESTO** en inciso segundo del auto de fecha 29 de septiembre de 2020 (fl, 188). Por secretaría actualícese el oficio de embargo No. 578.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 16 de Fecha 16 MAR 2021

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2000-00253, con solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 MAR 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2000-00253-00
Ejecutante. MARCO TULIO AYALA
Ejecutado. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el apoderado de la demandada allegó sustitución de poder, por lo tanto, se le **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA conforme al poder que milita a folio 100, así las cosas, es de recibo la solicitud obrante a folios 285 del expediente, teniendo en cuenta que se allega certificación de inclusión en nómina.

Por lo anterior, el Juzgado dispone **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En ese sentido, se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los correspondientes **oficios**.

Igualmente se ordena el pago del título judicial 40010001559107 por valor de \$8.737.175 en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION P.A.R. I.S.S. Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 16 de Fecha 16 MAR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2011-316, con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2011 00316 00

Bogotá D.C.,

15 MAR 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Luis Armando Guateque contra C.I. Las Amelias S.A. En Liquidación.

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado judicial del ejecutante a folio 343 vto. del plenario, el memorialista deberá **ESTARSE A LO DISPUESTO** en numeral segundo literal a del auto de fecha 24 de agosto de 2011 (fl. 185) y numeral primero del auto de 21 de julio de 2015 (fl. 287). Igualmente, téngase en cuenta que mediante oficio No. 2077 de 02 de agosto de 2012 proveniente del Juzgado Dieciocho Civil del Circuito (fl. 211) y oficio No. 2073 de 27 de agosto de 2015 emanado del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito (fl. 289), ambas dependencias judiciales comunicaron tomar atenta nota, en su oportunidad procesal y en el orden correspondiente, del embargo de remanentes solicitado por este Despacho dentro de los procesos con radicado 2007-00599 y 2012-00252, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 16 de Fecha 16 MAR 2021
Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2011-00671, informando que se envió telegrama al curador designado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 MAR 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2011-00671-00
Ejecutante. LA NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL
Ejecutada. TULIO RODRIGUEZ SANCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, observa el despacho que el curador ad litem designado en auto del 18 de septiembre de 2020 no ha realizado pronunciamiento alguno de su parte como tampoco se ha presentado a notificarse de la presente diligencias, razón por la cual se **RELEVA** al Dr. RAMIRO MEJIA CORREA.

En su lugar se **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** para que represente al ejecutado TULIO RODRIGUEZ SANCHEZ, a la Doctora **DIANA CAROLINA MATELLANA GALLEGO** identificada con C.C. 1.033.740.878 y T.P. 307.244 del C.S. de la J., con correo electrónico carolinamatallana.legalallies@gmail.com, por ser una abogada que ejerce habitualmente la profesión.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyn

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 16 de Fecha 16 MAR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2011 00762, con solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2011 00762 00

Bogotá D.C.,

15 MAR 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Pedro Gabriel Sacristan Sacantiva contra Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se dispone **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de dineros elevada por el apoderado del extremo ejecutante, visible a folio 203, por cuanto verificado el sistema de depósitos judiciales del Juzgado no figura ningún título a órdenes del proceso de la referencia.

Así, como quiera que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente por parte del Despacho, el expediente permanezca en secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 16 de Fecha 16 MAR 2021
Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-696, con solicitud de entrega de dineros y terminación del proceso. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00696 00

Bogotá D.C.,

15 MAR 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Paula Andrea Pérez Guevara contra Porvenir.

En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de la ejecutante, advierte el Despacho que figura un (1) título a órdenes del proceso, uno por valor de \$1.000.000, rubro que cubre en su totalidad el saldo que se encuentra pendiente de pago en la presente ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado dispone **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En ese sentido, se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se libran los correspondientes **oficios**.

Igualmente, se ordena el pago del título judicial 400100007845979 por \$1.000.000 a favor de la ejecutante PAULA ANDREA PÉREZ GUEVARA, o de su apoderado, Dr. DIEGO ANDRÉS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ quien cuenta con facultad expresa para recibir y cobrar títulos de conformidad con el poder otorgado (fl. 440). Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 16 de Fecha 16 MAR 2021

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-844, con avalúo de muebles. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 000844 00

Bogotá D.C.,

15 MAR 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Dora Helena Duarte Millares contra Enrique Hayek Díaz y otro.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que a la fecha no han sido notificados los demandados ALBERTO y ENRIQUE HAYEK DIAZ, por cuanto las diversas comunicaciones han sido remitidas a las direcciones electrónicas de quienes fungían como sus apoderadas judiciales, dentro del proceso ordinario que precede esta ejecución, Doctoras Juliana Giraldo y Adriana Bautista, recordándose que conforme se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 26 de febrero de 2020, numeral tercero (fl. 724 vto.) la notificación a los ejecutados debe ser personal, ello en concordancia a lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y la S.S.

En ese sentido, se **REQUIERE** al extremo ejecutante para que en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, efectúe la notificación del mandamiento de pago a los demandados en las direcciones físicas y/o electrónicas con las que cuente. En la comunicación adviértase a los ejecutadas que la contestación deberá ser remitida al correo institucional del Despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, **AGRÉGUENSE A AUTOS** y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las entidades financieras BANCOLOMBIA (fl. 748), BANCO CAJA SOCIAL (fl. 750), BANCO DE

BOGOTÁ (fl. 753), BANCO PICHINCHA (fl. 755), ITAÚ, GNB SUDAMERIS y BANCOOMEVA (fls. 772-774).

Ahora bien, como quiera que del certificado de tradición y libertad visible a folios 777 a 779 se desprende que el bien inmueble identificado con el folio **50C-709818** fue dejado a disposición de este Despacho, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se decreta el **SECUESTRO** del referido predio, ubicado en la CL 96 46 58 TO 1 AP 324 (dirección catastral) de la ciudad de Bogotá D. C., de propiedad del ejecutado ENRIQUE HAYEK DÍAZ.

Para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 ibídem, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE LOCAL** de zona respectiva para que lleve a cabo la diligencia ordenada en el presente auto, a quien se le concede amplias facultades, inclusive para que designe secuestre. **LÍBRESE EL DESPACHO COMISORIO DEL CASO CON LOS INSERTOS DE LEY.**

Por último, **NO SE ACCEDE** a las solicitudes elevadas por la apoderada del extremo demandante relativas a la entrega de dineros (fls. 758-759) y liquidación del crédito (fls. 766-771) por prematuras, en tanto no se cumplen los presupuestos de los artículos 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 16 de Fecha 16 MAR 2021

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre del 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo N° 2019-00809, informando que se encuentran memoriales pendientes por resolver a folios 155 a 159. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 MAR 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 110013105008-2019-00809-00
Dte. SUCESORES PROCESALES DE MARIA GRACIELA BERNAL
DE BOHORQUEZ
Dda. KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se puede observar que mediante auto inmediatamente anterior, se puso de presente a los demandantes el reporte general de títulos judiciales visible a folio 151, el cual da la existencia de un depósito judicial por la suma de \$30'103.959, a fin de que manifestaran si deseaban continuar con el cobro pretendido o en su defecto, si desistían del mismo y solicitaran la entrega de dineros.

Así las cosas, se tiene que los sucesores procesales de la señora María Graciela Bernal de Bohórquez (Q.E.P.D.) son Ramiro Bohórquez Jiménez (Q.E.P.D.) en condición de cónyuge, Eliana Ximena Bohórquez Bernal, Andrea Victoria Genoveva Bohórquez Bernal, Martha Viviana Bohórquez Bernal e Ivonne Cecilia Bohórquez Bernal en condición de hijas.

Aunado a ello, se tiene que la apoderada judicial de Andrea Victoria Genoveva Bohórquez Bernal y Eliana Ximena Bohórquez Bernal solicita la entrega de títulos judiciales omitiendo indicar si desean continuar con el cobro pretendido o desisten del mismo; por otro lado el apoderado judicial de Martha Viviana Bohórquez Bernal y el señor Ramiro Bohórquez Jiménez (Q.E.P.D.) indica que desiste de

la solicitud de librar mandamiento en contra de la demandada solicitando la elaboración y entrega del depósito judicial por el valor correspondiente a la señora Martha Viviana Bohórquez Bernal.

Establecido lo anterior, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de Andrea Victoria Genoveva Bohórquez Bernal, Eliana Ximena Bohórquez e Ivonne Cecilia Bohórquez Bernal el memorial allegado por el apoderado judicial de Martha Viviana Bohórquez Bernal y el señor Ramiro Bohórquez Jiménez (Q.E.P.D.) en el cual manifiestan de la solicitud de librar mandamiento en contra de la demandada, ello con el fin de que informen al despacho en un término de DIEZ (10) días hábiles si desean continuar con el cobro pretendido o en su defecto, si desisten del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 16 de Fecha 16 MAR 2021

Secretario: JUAN CARLO ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-500, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00500 00

Bogotá D.C.,

15 MAR 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Blanca Lilia Cardozo Perdomo contra Icaros Industry S.A.S.

Visto el informe secretarial, y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que el defensor de oficio designado en providencia de fecha 12 de marzo de 2020 (fl. 112), guardó silencio frente a su nombramiento, por lo que sería del caso requerirlo nuevamente en tal sentido, sino fuera porque en acatamiento de las directrices emanadas por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en lo que refiere a la implementación del uso de los medios tecnológicos disponibles en todas las actuaciones judiciales, siendo de estricto cumplimiento remitir todas las comunicaciones a través de mensajes de datos -Art. 11-, y en la medida que el Despacho no cuenta con el correo electrónico del profesional del derecho, no resultaría posible notificar al curador *ad litem* de la decisión que aquí se adopte.

Por lo anterior, se dispone **RELEVAR** del cargo al abogado FABIO ANDRÉS AROBOLEDA LARRARTE, para en su lugar, **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** y para que represente en el juicio a la sociedad ICAROS INDUSTRY S.A.S., a la **Doctora ADIELA MEDINA AGREDO**, identificada con C.C. 24.570.605 y T.P. 32.458 del C.S. de la J., E-mail: medin_consultores@yahoo.es

Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del

mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 16 de Fecha 16 MAR 2021
Secretario *[Signature]*

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-304, con impulso procesal y solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00304 00

Bogotá D.C.,

15 MAR 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por María Dilia Romero contra Colpensiones.

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la ejecutante a folio 90, el Juzgado dispone decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y que posea en las cuentas y en las entidades bancarias relacionadas en el mencionado escrito, a excepción del BANCO DE OCCIDENTE. Límitese la medida a la suma de \$881.242. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 16 de Fecha 16 MAR 2021

Secretario *Juan Carlos Rojas Gómez*

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 05 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2021-00029, informando que la parte actora solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 MAR 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2021-00029-00
Ejecutante: CLAUDIA ANDREA GUTIERREZ CUCUNUBA
Ejecutada. SOCIEDAD MERCANTIL FENIZ S.A.S.

Conforme lo señalado en el artículo 312 del Código General del Proceso, **ACÉPTESE LA TRANSACCION** de la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del presente proceso ejecutivo que hacen las partes mediante escrito visible a folios 52 y 53 del plenario, transacción que según memorial a folio 54 ya fue cumplida en su totalidad.

En consecuencia, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, ordenándose el **archivo** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 16 de Fecha 16 MAR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 27 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2021-00021, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 MAR 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2021-00025 -00

Ejecutante: MARTHA STELLA INFANTE CELY

Ejecutada. COLPENSIONES Y OTRAS

Solicita el apoderado de la señora MARTHA STELLA INFANTE CELY a folio 363 a del plenario, se libre mandamiento de pago por concepto de las costas procesales a las que fue condenada la AFP PORVENIR S.A., AFP OLD MUTUAL S.A., COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y AFP PROTECCION S.A. en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2018-00074 en donde actuaron las mismas partes.

Pues bien, reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARTHA STELLA INFANTE CELY** contra **AFP PORVENIR S.A., AFP OLD MUTUAL S.A., COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y AFP PROTECCION S.A.** por la obligación de pagar la suma de \$1.000.000 por concepto de costas procesales.

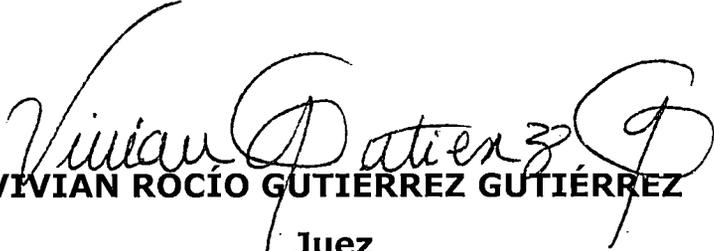
SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: Notificar a la parte ejecutada del presente mandamiento de pago mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO**.

CUARTO: Correr traslado a las ejecutadas, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

lyr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 16 de Fecha 16 MAR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ